

Se aprendieren y a los que lo huiere en esta Villa  
la Doble. y los Resos perdidos publicos o ocultos  
y de proceder a lo demas que hubiere lugar  
por Dios

5a

que ninguna persona tenga ni traiga armas  
de fuego prohibidas por leyes y Pragmaticas  
de estos Reinos. Como son puñales, sieros, na-  
basas, cuchillos, pistolas, Carabinas ni otras se-  
mejante bajo la pena impuesta en otras prag-  
maticas; el plebeio seis años de Galeras y el  
noble seis de prision, ni tampoco de noche  
andén a desora en quadras de dor de pesos  
arriba, ni entren en las Yguias con el pelo  
atado ni lo fiaz ni acompañen a otros de  
noche, ni bailen con ellas ael Rio ni otras  
partes, pena de seis uentos más, al que lo hi-  
riere por cada vez que se aprendiere y  
perdiendo al que aia lugar por Dios, por  
lo que mira allandose con otros de sospe-  
cha que de la pena arbitraria en las mer-  
cedes para condigno castigo y de la misma suerte  
se impone la misma pena al que se encontraren  
en el muro, estancos y molinas pareando la Ca-  
llada de las diez de la noche en adelante el Be-  
rario; y en el ymbierno alas nubes no siendo  
persona de satisfacion que baia a deper-  
diendo que le previe con debida aplicacion  
que los molineros taberneros y molineros, no acosan en  
su cargo pagamundos ni hombres de sospecha y los  
que lo fueren salgan de esta Villa y su Distrito den-  
tro de tres dias, pena de cien azotes y de proceder  
a lo demas que aia lugar de Dios, siendo de la  
obligacion de otros molineros y demas contenidos  
el dar cuenta a sus señores para proveer de re-  
medio, pena de incurrir en el mismo delito que  
otros pagamundos, y que tengan en otros molinos,  
tabernas y molinos las medidas, medidas con las  
de esta Villa, no criando cerdos gallinas ni otras  
aves, pena de perdidas, y de seis uentos más, a  
aplicado con fama a Dios; y que los abitadores de  
esta Villa que tubieren establos, en las calles entra-  
das y salidas de ellas, lo saquen de contado, desan-  
do y limpiar los sitios donde aui estubieren, pena de  
dos reales, y la baxa perdida, lo que apan don-  
tro de tres dias, y que ningun verino tome por las  
calles publicas de esta Villa tabaco de ojar, y el que lo  
quiere lo apan en su casa pena de quatro uentos más

6a

